



0161 -2009-ED

# Resolución Jefatural

Lima, 03 FEB 2009

## CONSIDERANDO:

Que, en el Capítulo V artículo 80° Inciso h) de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, se establece como una de las funciones del Ministerio de Educación el definir las políticas sectoriales de personal;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que el Poder Ejecutivo diseña y supervisa las políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno; asimismo, los artículos 45° literal a) segundo acápite y 8° numeral 11 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, establecen que los Gobiernos Regionales, definen, norman dirigen y gestionan sus políticas regionales y ejercen sus funciones generales y específicas en "Concordancia de las políticas nacionales y sectoriales" y "Las políticas de los Gobiernos Regionales guardan concordancia con las políticas nacionales de Estado";

Que, según lo establecido en el artículo 8° del Capítulo III "Acceso al Empleo Público" de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, el procedimiento de selección para el acceso al empleo público, se inicia con la convocatoria que realiza la Entidad y culmina con la resolución correspondiente y la suscripción del contrato;

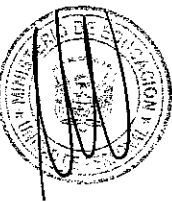
Que, según lo establecido en el numeral 4.1 del artículo 4° de la Ley N° 29289 Ley de Presupuesto Público para el Año Fiscal 2009, dentro de las disposiciones de responsabilidad y las acciones administrativas en el gasto público, todo pago debe realizarse de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente;

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 002-2009-ED se establece que la Contratación de Personal Docente en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Educación Técnico - Productiva se desarrolla en estricto orden de mérito el cual es establecido mediante el desarrollo de una Prueba Única Regional. En caso de empate, se evalúa el legajo del postulante, privilegiando la formación profesional;

Que, el referido dispositivo, dispone que la Unidad de Personal emita la Directiva para Contratación de Personal Docente, la que es de obligatorio cumplimiento a nivel nacional por las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada;

Que, el inciso b) del Artículo 63° del Decreto Supremo N° 006-2006-ED de fecha 20 de febrero del 2006 establece como la función de la Unidad de Personal del Ministerio de Educación, entre otras, "Administrar y evaluar los procesos técnicos y acciones de personal", y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por Ley N° 26510; Ley N° 29142 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008" y los Decretos Supremos N° 002-2009-ED, N° 006-2006-ED y sus modificatorias;



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar la Directiva N° 013-2009-ME/SG-OGA-UPER de fecha 03 de Febrero del 2009, "Normas y procedimientos para la Contratación de Docentes en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Técnico Productiva en el período lectivo 2009", el cual forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución es de observancia y cumplimiento obligatorio en las instancias de gestión educativa descentralizada señaladas en los incisos a), b) y c) del artículo 65º de la Ley N° 28044 Ley General de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



*Magnet Marquez Ramirez*  
**Dra. MAGNET MARQUEZ RAMIREZ**  
Jefa de la Unidad de Personal

**DIRECTIVA N° 013-2009-ME/SG-OGA-UPER****NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE DOCENTES EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y TÉCNICO – PRODUCTIVA EN EL PERIODO LECTIVO 2009****I. FINALIDAD**

Establecer normas y procedimientos de evaluación para el acceso mediante contrato por servicios personales de docentes en las instituciones educativas públicas de las modalidades de educación básica regular, alternativa y especial, y la forma de educación técnico – productiva, para el año 2009.

**II. OBJETIVOS**

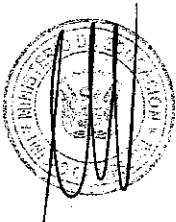
- 2.1. Establecer criterios técnicos para efectuar el proceso de evaluación en la contratación de personal docente, con el propósito de fortalecer y garantizar el servicio educativo en las instituciones educativas públicas del país.
- 2.2. Cautelar con equidad el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas relacionadas con la contratación de docentes en las instituciones educativas, garantizando la selección de personal en igualdad de oportunidades.
- 2.3. Asegurar la relación laboral mediante contrato de servicios personales durante el ejercicio fiscal 2009, así como el goce oportuno de los derechos, remuneraciones y beneficios que se deriven de éste.

**III. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

- 3.1. Direcciones Regionales de Educación – DRE
- 3.2. Unidades de Gestión Educativa Local – UGEL
- 3.3. Instituciones Educativas Públicas – IE
  - Educación Básica Regular (Niveles: Inicial, Primaria, Secundaria).
  - Educación Básica Alternativa (Ciclos: Inicial, Intermedio, Avanzado).
  - Educación Básica Especial (Niveles: Inicial, Primaria).
  - Educación Técnico – Productiva (Ciclos: Básico, Medio).

**IV. BASE LEGAL**

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Ley N° 29062 Ley que modifica la Ley del Profesorado en lo referido a la Carrera Pública Magisterial.
- Ley N° 28988, Ley que declara a la educación básica regular como servicio público esencial.
- Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.





- Ley N° 29289 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009.
- Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1029 y sus normas conexas.
- Ley N° 28118, Prohibición de Reconocimiento y Pago.
- Ley N° 28641, Prohibición de reconocer servicios docentes si no cuenta con contrato suscrito oportunamente.
- Ley N° 27050 Ley General de la Persona con Discapacidad, modificada por Ley N° 28164.
- Ley N° 27911, Ley que regula medidas administrativas extraordinarias para el personal docente o administrativo implicado en delitos de violación de la libertad sexual.
- Ley N° 27942 Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- Decreto Ley N° 23211, Acuerdo Suscrito entre la Santa Sede y la República del Perú.
- Decreto Supremo N° 051-91-PCM, Normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones.
- Decreto Supremo N° 009-2005-ED Reglamento de la Gestión del Sistema Educativo.
- Decreto Supremo N° 016-2005-ED, obligatoriedad de uso del Sistema "NeXus".
- Decreto Supremo N° 003-2008-ED Reglamento de la Ley N° 29062, y su modificatoria el Decreto Supremo N° 020-2008-ED.
- Decreto Supremo N° 002-2009-ED.
- Resolución Jefatural N° 0077-2009-ED, Aprueba Directiva N° 005-2009-ME/SG-OGA-UPER, Elaboración y Aprobación del Cuadro de Distribución de Horas de Clase.
- Resolución Ministerial N° 0441-2008-ED, Aprueba Directiva para el Desarrollo del Año Escolar 2009.

## V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. En la presente Directiva, toda mención a Profesor está referida a Licenciados en Educación y Profesores procedentes de institutos superiores pedagógicos o escuelas superiores de formación pedagógica.

5.2. Se entiende como Docente al profesor y aquel profesional con título distinto al del profesional de la educación que ejerce la docencia, desempeñándose en el Sector en áreas afines a su especialidad<sup>1</sup>.

### 5.3. CARGOS VACANTES, PLAZAS Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

a. Sólo proceden contratos de docentes en los cargos vacantes y en las horas disponibles para completar el plan de estudios de las instituciones educativas, que se encuentren debidamente aprobadas en el Presupuesto Análítico de Personal – PAP 2008, y que cuenten con el financiamiento correspondiente para el ejercicio 2009.

b. El Director o Jefe de Gestión Institucional de la DRE/UGEL según corresponda, certifica la existencia de la plaza y las horas para completar el plan de estudios y su disponibilidad presupuestal, que garantice los recursos desde la fecha de ingreso del servidor a la entidad hasta la conclusión de su contrato.

<sup>1</sup> Artículo 58° Ley 28044, Ley General de Educación.



- c. Excepcionalmente, en caso la DRE o UGEL cuente con la disponibilidad presupuestal del Gobierno Regional, previo informe favorable del Círculo de Mejora de la Calidad del Gasto - CMCG, sustentado en la necesidad de atención para el presente año, proceden contratos eventuales, los cuales se ejecutan de acuerdo a las disposiciones contempladas en la presente directiva.
- d. Procede contrato por reemplazo del docente ausente por licencia, sanción, encargo de puesto o designación, siempre y cuando la ausencia esté autorizada mediante acto resolutivo.
- e. Los encargos de puestos en plazas orgánicas directivas y jerárquicas vacantes, deben ser materializados de manera oportuna con la resolución respectiva previo al inicio del presente proceso, a fin de determinar al profesor reemplazante.
- f. Todas las plazas, cualquiera sea su condición (ocupadas o vacantes), tienen asignado necesariamente un Código Único, generado por el Sistema de Administración y Control de Plazas - NEXUS<sup>2</sup>. Dicho código es de uso obligatorio en las acciones y desplazamientos de personal que se ejecuten, debiendo figurar en las resoluciones directorales.
- g. En los casos de contratos eventuales se debe generar necesaria y obligatoriamente el Código Único que asigna el Sistema de Administración y Control de Plazas NEXUS.
- h. Se prohíbe la división de plazas orgánicas vacantes y/o contratos eventuales, para efectuar más de un contrato en la misma o en distintas instituciones educativas, bajo responsabilidad administrativa del servidor que autorice tal acto.

#### 5.4. DEL CONTRATO

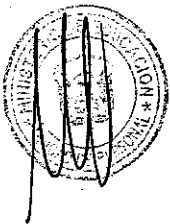
- a. El contrato de trabajo por servicios personales se suscribe según formato adjunto a la presente Directiva (Anexo 01), donde se manifiesta la voluntad de las partes.
- b. La resolución que aprueba el Contrato suscrito es el documento y condición indispensable e insustituible para que el contratado inicie sus labores<sup>3</sup>, debiendo ser notificada de acuerdo a las normas legales vigentes; en tal sentido, ninguna persona sin resolución de contrato asume las funciones y responsabilidades del cargo, con excepción de los casos de contratos por reemplazo de personal con licencia por maternidad (gravidez) o incapacidad temporal para el trabajo (enfermedad).
- c. El contrato debe tener una vigencia igual o mayor a treinta (30) días, sin exceder el periodo presupuestal en curso.
- d. Si la ausencia del docente es ampliada de manera continua, la vigencia del contrato puede ser ampliada por dicho período adicional, incluso si es menor a treinta (30) días.

<sup>2</sup> Artículo 1º DS 016-2005-ED, Dispone la obligatoriedad del uso del Sistema NEXUS.

<sup>3</sup> Artículo 6º de la Ley Nº 28118 y la Ley Nº 28641.



- e. La jornada laboral del docente contratado en plaza orgánica o eventual, se establece sólo en función a las horas pedagógicas correspondientes a la modalidad, forma, nivel, ciclo o programa educativo para el que es contratado<sup>4</sup>, según el siguiente detalle:
- EBR Nivel Inicial, 25 horas pedagógicas.
  - EBR Nivel Primario, 30 horas pedagógicas.
  - EBR Nivel Secundaria, 24 horas pedagógicas.
  - EBA Ciclo Inicial / Intermedio, Avanzado, 25 horas pedagógicas
  - EBE Inicial, 25 horas pedagógicas.
  - EBE Primaria, 30 horas pedagógicas.
  - Técnico – Productiva, Ciclo Básico y Medio, 30 horas pedagógicas.
- f. El docente contratado debe ser evaluado en el desempeño de sus funciones mensual, bimensual o trimestralmente, a fin de determinar, entre otros, causal de resolución de su contrato<sup>5</sup>.
- g. El Director de la DRE/UGEL es responsable, luego de culminado el proceso de adjudicación, de la suscripción del contrato por servicios personales y la emisión de la resolución correspondiente, así como del pago oportuno de remuneraciones.
- h. La DRE o UGEL según corresponda, en caso de detectar irregularidades, falsificaciones o adulteraciones en la documentación presentada por el postulante, no expide la resolución que aprueba el contrato, iniciando las acciones legales pertinentes por delito contra la Fe Pública.
- i. Considerando que los procedimientos administrativos se sustentan en la aplicación de la fiscalización posterior<sup>6</sup>, las DRE y UGEL están obligadas a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones juradas, documentos, informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado<sup>7</sup>, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 096-2007-PCM<sup>8</sup>.
- j. Una vez emitida la resolución de contrato, en caso de comprobarse fraude o falsedad, la entidad debe solicitar al superior jerárquico, si lo hubiere, para que se declare la nulidad del acto administrativo y además comunicar al Ministerio Público.
- k. Se encuentran impedidos de participar en el presente proceso de contratación:
- Servidores de carrera que estén cumpliendo sanción disciplinaria de cese temporal.
  - Personas con 70 o más años de edad.
  - Servidores que hayan incurrido en abandono de cargo, sin que a la fecha haya sido resuelta su situación laboral.



<sup>4</sup> DS 002-2009-ED.

<sup>5</sup> Cláusula Sexta Contrato de Trabajo suscrito entre el Titular de la Instancia de Gestión y el Servidor (Anexo 01).

<sup>6</sup> Parágrafo 1.16 Título Preliminar Ley 27444.

<sup>7</sup> De conformidad con el artículo 32° Ley 27444.

<sup>8</sup> Regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado.



- Personas destituidas o separadas del servicio cuya sanción fue aplicada en el periodo del 2004 a la fecha de postulación inclusive<sup>9</sup>.
- Personas sancionadas con separación definitiva o destitución del servicio, por delitos de violación de la libertad sexual<sup>10</sup>.
- Personas con antecedentes penales por delito doloso.
- Personas que estén cumpliendo condena condicional por delito doloso, y los suspendidos e inhabilitados judicialmente.

l. No procede la celebración de contratos en los siguientes casos:

- En cargos directivos y/o jerárquicos.
- Por reemplazo de profesor destacado. La única excepción la constituye el reemplazo de profesores destacados y encargados como Especialistas en Educación de la Dirección/Área de Gestión Pedagógica de la DRE o UGEL a la que pertenecen.
- Por reemplazo de profesor encargado por funciones de la Dirección de una Institución Educativa.
- Por reemplazo de docente que se encuentre en capacitación o comisión de servicios.

m. Son causales de resolución de contrato:

- El incumplimiento de los deberes, funciones y obligaciones asignadas, así como la ineficiencia o ineptitud comprobada en el desarrollo de las mismas.
- El abandono injustificado del cargo<sup>11</sup>, determinado por la Comisión de Procesos Administrativos.
- Incurrir en fraude o falsedad en la información proporcionada.
- Faltar a las disposiciones del Código de Ética de la Función Pública, a la Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, así como a la Ley de Gestión de Intereses en la Administración Pública\*.
- Agresión física y/o psicológica a los miembros de la Comunidad Educativa: alumnos, padres de familia, directivos, jerárquicos, docentes, auxiliares de educación, asistentes de taller o administrativos de ser el caso\*.
- Falsificación o adulteración de documentos relacionados con su actividad laboral y profesional\*.
- El fallecimiento del docente contratado.
- La renuncia del docente contratado.
- Desplazamiento de personal titular como consecuencia de procesos de racionalización, rotación, reingreso, reasignación o nombramiento, entre otros.
- El mutuo acuerdo entre las partes.
- Reestructuración y/o reorganización de la institución educativa.
- Por recurso administrativo resuelto a favor de un tercero.

<sup>9</sup> Artículo 30° DLeg. 276, modificado por Ley 26488.

<sup>10</sup> Artículo 4° Ley 27911.

<sup>11</sup> Por más de 03 días consecutivos, mas de 05 días no consecutivos en el periodo de 30 días calendario, o más de 15 días no consecutivos en un periodo de 180 días calendario (inciso b, numeral 96.1 del artículo 96° del DS. 003-2008-ED.

\* Amerita la conclusión del contrato previo proceso administrativo y el inicio de las acciones judiciales correspondientes.



- Culminación anticipada del motivo de ausencia del servidor titular a quien reemplaza el contratado.
  - Disminución de metas de atención.
  - Por mandato judicial.
- n. Los servidores públicos (nombrados y contratados) se encuentran prohibidos de desempeñar más de un empleo público remunerado, con excepción de uno más por función docente<sup>12</sup>, siempre y cuando no exista incompatibilidad horaria, ni de distancias.
- o. En caso que el docente contratado no asuma el cargo dentro de los cinco (05) días calendarios de habersele notificado la resolución, se deja sin efecto la misma.

## VI. DE LAS COMPETENCIAS Y OBLIGACIONES

### 6.1. MINISTERIO DE EDUCACIÓN

- a. Elaborar la estructura de la prueba regional descentralizada, la cual debe contener los aspectos y contenidos a evaluar.
- b. Acreditar a un representante del Ministerio de Educación para cumplir las funciones de supervisión ante cada DRE.
- c. Apoyar brindando asesoría y soporte en la elaboración de la prueba regional.
- d. Supervisar la elaboración, la distribución y la aplicación de la prueba, así como la publicación de los resultados.
- e. Verificar que la prueba regional cumpla con los niveles de exigencia que garanticen su idoneidad.

### 6.2. DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

- a. Publicar el cronograma del ámbito regional, el cual debe consignar obligatoriamente todas las actividades previstas en la presente directiva.
- b. Elaborar y aplicar la prueba a nivel regional, en estricto cumplimiento de la estructura establecida por el Ministerio de Educación.
- c. Publicar y entregar los resultados de la prueba a las UGEL de su jurisdicción.
- d. Publicar el consolidado de vacantes del ámbito regional.
- e. Supervisar el proceso de contratación en las UGEL de la jurisdicción a su cargo.
- f. Resolver los recursos administrativos de su competencia de acuerdo a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- g. Las DRE que aún mantienen la gestión administrativa, pedagógica e institucional de instituciones educativas de Educación Básica y Técnico – Productiva, deben cumplir con las competencias establecidas para las UGEL.
- h. Brindar las facilidades necesarias para las labores de supervisión del representante del Ministerio de Educación, y de ser el caso, coordinar con la institución encargada de la elaboración y/o aplicación de la prueba regional, a fin de garantizar que se le brinden las facilidades para el desempeño de su función.
- i. Coordinar con el Órgano de Control Institucional para que se realicen las acciones de control pertinentes.



<sup>12</sup> De conformidad con el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, artículo 7° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y artículo 139° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM



**6.3. UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL**

- a. Publicar la relación de vacantes de las instituciones educativas de la jurisdicción a su cargo.
- b. Conformar mediante resolución el Comité de Contratación.
- c. Recepcionar los expedientes de los postulantes.
- d. Remitir a la DRE la relación de postulantes que van a rendir la prueba regional.
- e. Resolver los recursos administrativos de su competencia de acuerdo a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- f. Emitir las resoluciones de aprobación de contratos al docente adjudicado.
- g. Coordinar con el Órgano de Control Institucional para que se realicen las acciones de control pertinentes.

**6.4. DIRECCION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA**

- a. Dar posesión de cargo al docente contratado.
- b. Informar oportunamente a la DRE o UGEL de las vacantes generadas en el transcurso del año lectivo.

**VII. DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN**

- 7.1. El Comité de Contratación una vez emitida su resolución de conformación, ejerce sus funciones durante el año 2009, dicho Comité está conformado por:

**Miembros Titulares:**

- a. El Director de la UGEL/DRE, quien lo preside.
- b. El Director/Jefe de Gestión Pedagógica.
- c. El Especialista Administrativo en Personal, como Secretario Técnico.

**Miembros Alternos:**

- a. Director/Jefe de Gestión Institucional
- b. Dos Especialistas en Educación de la Dirección/Área de Gestión Pedagógica.

- 7.2. En caso de que algún miembro del Comité de Contratación, tenga relación de parentesco con alguno de los postulantes que se encuentre en situación de empate, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, éste se abstiene de participar en dicho caso, retomando sus funciones en los subsiguientes.

**Grados de consanguinidad:**

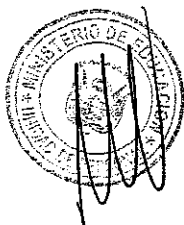
- 1° Padre, hijo
- 2° Abuelo, nieto, hermano
- 3° Bisabuelo, bisnieto, tío y sobrino
- 4° Primos hermanos entre si

**Grados de afinidad:**

- 1° Cónyuge, suegro
- 2° Cuñados

En caso de abstención por parte de alguno de los miembros del Comité, para evaluar dicho caso, son reemplazados por sus alternos.

- 7.3. La Defensoría del Pueblo, la Fiscalía de Prevención del Delito y/o las Instituciones de la Sociedad Civil, pueden participar como veedores en el proceso de contratación.





- 7.4. No pueden ser miembros del Comité de Contratación, los servidores que se encuentren con sanción administrativa vigente por procesos disciplinarios, ni los que se encuentren en uso de licencia.
- 7.5. Para la realización de sus funciones, el Comité de Contratación requiere la presencia de cada uno de sus miembros (titulares o alternos).
- 7.6. Son funciones del Comité de Contratación:
- Cumplir el cronograma de actividades establecido.
  - Llevar un libro de actas, donde se registran todas las incidencias en el proceso de evaluación de expedientes y adjudicación programado, las mismas que deben ser manuscritas, legibles, sin enmendaduras ni borrones.
  - Recepcionar por parte de la DRE /UGEL según corresponda, los resultados de la prueba regional.
  - Evaluar los expedientes de los postulantes en caso de empate, para determinar el orden de méritos, en base a los criterios establecidos en la presente directiva.
  - Publicar el cuadro de méritos resultante luego de la evaluación de los postulantes con puntajes empatados.
  - Entregar las actas de adjudicación a los postulantes ganadores.
  - Elaborar y presentar el Informe Final del proceso de contratación.
- 7.7. Los Comités de Contratación deben tener en cuenta en su funcionamiento lo establecido en el Subcapítulo V del Capítulo II del Título II de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

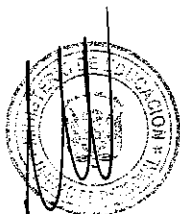
## VIII. DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

### 8.1 DE LA PUBLICACIÓN:

- La UGEL y la DRE que aún tenga a su cargo la gestión de instituciones educativas de Educación Básica y Técnico – Productiva, publican obligatoriamente a través de la página WEB, pizarras, carteles u otros medios de comunicación, la relación de vacantes de las instituciones educativas de la jurisdicción a su cargo (Anexo 02).
- La DRE debe publicar obligatoriamente a través de la página WEB, pizarras, carteles u otros medios de comunicación, el consolidado de vacantes reportadas por cada una de las UGEL a su cargo (Anexo 02).

### 8.2 PRUEBA REGIONAL:

- El proceso de contratación de docentes considera la aplicación de una prueba única regional, elaborada y aplicada por cada DRE, de acuerdo a la estructura establecida por el Ministerio de Educación (Anexo 03).
- Sólo puede participar en la Prueba Regional el postulante que acredite Título Pedagógico.
- La prueba se aplicará a nivel nacional el día domingo 15.02.2009, a las 09:00 horas en lugar(es) determinado(s) por la DRE.





- d. La prueba se califica vigesimalmente, considerando hasta las centésimas.
- e. Una vez obtenidos los resultados de la prueba, la DRE los remite a la UGEL y los publica en el portal Web y los medios de difusión que estime conveniente.
- f. Estos resultados son inapelables y no están sujetos a recursos administrativos.

### 8.3 DE LA EVALUACIÓN DE EXPEDIENTES:

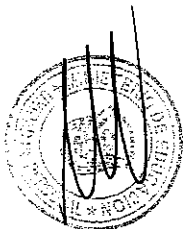
- a. En caso de empate en el puntaje en la prueba regional, el Comité de Contratación determina el orden de méritos en función a los resultados de la evaluación de los expedientes de los postulantes involucrados, según los criterios establecidos en el Anexo 04.
- b. De persistir el empate, tendrá prioridad el profesor que acredite mayor puntaje en los criterios establecidos, según el siguiente orden de prelación:
  - Formación Profesional
  - Capacitaciones y Actualizaciones
  - Experiencia Laboral

Finalmente, si aún persiste el empate, se tendrá que considerar como último criterio la antigüedad en el registro de su título pedagógico.

- c. La experiencia docente en el sector público es válida en cualquiera de las funciones que correspondan al profesor en el área de la docencia o área de gestión pedagógica, y se sustenta con la presentación de la resolución de contrato y las boletas o constancias de pago, emitidas por la DRE o UGEL correspondiente.
- d. Los Certificados y Diplomas de Capacitación que se consideran válidos para el presente concurso, son los otorgados por instituciones debidamente reconocidas por Decretos Supremos, Resoluciones Ministeriales o Resoluciones Directorales Regionales.
- e. Luego de la evaluación de los expedientes, el Comité de Contratación una vez resueltos los reclamos, publica el cuadro de méritos definitivo.

### 8.4 DE LOS POSTULANTES:

- a. La inscripción de los postulantes se realiza voluntariamente en una UGEL limitándose su participación a dicha jurisdicción. Asimismo, se podrán inscribir en las DRE que aún tengan a su cargo la gestión administrativa de instituciones educativas de EBR y Técnico-Productiva.
- b. El postulante al momento de su inscripción debe presentar su expediente con la siguiente documentación:
  - Copia del DNI, Carné de Identidad o de Extranjería.
  - Currículum Vitae documentado.
  - Certificado de discapacidad.
  - Declaración Jurada de acuerdo al formato adjunto (Anexo 05).





- c. Los postulantes deben tener en consideración la modalidad, forma, nivel, ciclo y especialidad de su título pedagógico, en concordancia con las plazas publicadas, de acuerdo al Anexo (06).
- d. Si el postulante cuenta con dos o más títulos pedagógicos de distintos niveles o especialidades u otros estudios que le permitan acceder a una plaza docente, puede postular a cualquiera de ellas.
- e. En las instituciones educativas bilingües, el docente debe acreditar además el dominio de la lengua vernácula donde se encuentra ubicada la institución educativa.

#### 8.5 DE LA ADJUDICACIÓN:

- a. La adjudicación se realiza en acto público, en lugar, fecha y hora establecido en el cronograma aprobado.
- b. Se adjudica en estricto orden de méritos, considerando los requisitos mínimos establecidos en el Anexo 06 de la presente directiva.
- c. La DRE acreditará un representante como Supervisor en el proceso de adjudicación de cada UGEL de su jurisdicción.

#### 8.6 ETAPA EXCEPCIONAL:

- a. La DRE deberá publicar las plazas desiertas de su jurisdicción (remitidas por cada UGEL) y elaborar un cronograma de actividades adicional para esta etapa.
- b. En estas plazas, excepcionalmente, podrán presentarse los postulantes no contratados en otras instancias del ámbito regional.
- c. Dichos postulantes, presentarán su expediente en la UGEL/DRE donde se encuentre ubicada la plaza declarada desierta.
- d. El proceso a seguir en esta etapa excepcional debe considerar los resultados obtenidos por los postulantes en la prueba regional, para la elaboración del cuadro de méritos correspondiente, considerando los criterios señalados para la evaluación de expedientes en caso de igualdad de puntaje.
- e. El proceso de adjudicación en esta etapa excepcional se realiza considerando los criterios de adjudicación establecidos en el numeral 8.5 de la presente directiva.
- f. Una vez concluida la adjudicación de los docentes con título pedagógico, y ante la existencia de vacantes, se procederá excepcionalmente con postulantes sin título pedagógico.
- g. Procede la contratación de docentes sin título pedagógico, sólo en los siguientes casos:
  - Educación Técnico Productiva.
  - Educación para el Trabajo.



- Inglés.
- Educación Especial (Psicólogos, Asistente Social, Terapeuta, otros)<sup>13</sup>.

## IX. DE LA REMUNERACIÓN

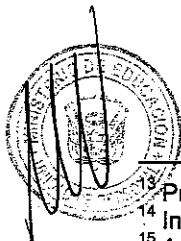
- 9.1. El pago de remuneraciones corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido dicho pago por días no laborados, con excepción de las licencias por incapacidad temporal, debidamente acreditadas por ESSALUD<sup>14</sup>.
- 9.2. El docente contratado sin título pedagógico<sup>15</sup> percibe sus remuneraciones, en concordancia a lo dispuesto en la Escala 05 literal b del Decreto Supremo N° 051-91-PCM y normas conexas, según el siguiente detalle:

Grupo Rem.	Formación Académica	Rem. Mensual
A	Estudios Pedagógicos Concluidos (Bachiller o Egresado en Educación)	1 005.37
B	Título Profesional no Pedagógico (Título Universitario)	997.68
C	Estudios Pedagógicos no Concluidos	988.33
D	Estudios no Pedagógicos de Nivel Superior (Estudios Universitarios no Concluidos, Profesionales Técnicos)	980.62
E	Educación Secundaria Completa y otras certificaciones	977.45

Montos correspondientes a una jornada laboral de treinta (30) horas pedagógicas.

En caso el docente contratado por razones de modalidad, forma, nivel, ciclo o disponibilidad de horas en la institución educativa trabaje una jornada diferente, el monto de la Remuneración Mensual será proporcional a la establecida para la jornada laboral completa (30 horas pedagógicas).

- 9.3. No procede la modificación de los grupos remunerativos de los docentes contratados sin título pedagógico, mientras dure el contrato.
- 9.4. El responsable del Área/Equipo de Personal de la DRE/UGEL según corresponda, debe verificar y certificar el sistema pensionario al que pertenece el docente a contratar, información que debe considerarse en la resolución de contrato correspondiente, bajo responsabilidad funcional.
- 9.5. En caso de presentarse la figura de doble cargo, debe considerarse en el pago de la remuneración, las prohibiciones de doble percepción que señalan las normas legales que otorgan asignaciones, aguinaldos y bonificaciones.
- 9.6. Los descuentos por tardanzas, inasistencias, huelgas, paralizaciones y permisos de los docentes contratados, se efectúan de conformidad a lo dispuesto por la Resolución Jefatural N° 1344-2008-ED<sup>16</sup>.



<sup>13</sup> Profesionales colegiados y habilitados en el Colegio Profesional respectivo de ser el caso.

<sup>14</sup> Inciso d) Tercera Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

<sup>15</sup> Artículo 58° Ley 28044, Ley General de Educación.

<sup>16</sup> Normas Técnicas sobre Descuentos por Tardanzas, Inasistencias, Huelgas o Paralizaciones y Permisos de Personal.

**X. DE LA RESPONSABILIDAD**

- 10.1. Los miembros del Comité de Contratación son responsables de la conducción y la ejecución del presente proceso.
- 10.2. Los Directores de las DRE y UGEL son responsables individualmente de velar por el estricto cumplimiento de la presente directiva.
- 10.3. Los contratos aprobados mediante resolución, sin contar con disponibilidad presupuestal son nulos de pleno derecho, debiendo establecerse además las responsabilidades administrativas a que hubiera lugar.
- 10.4. Las DRE y UGEL son responsables de reubicar al personal docente y las plazas excedentes por causal de racionalización en su nueva entidad de destino, antes de iniciado el presente proceso, de acuerdo a lo establecido en las normas legales y administrativas sobre racionalización vigentes.
- 10.5. La DRE y UGEL a través del Área de Personal, debe efectuar la verificación en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido (RNSDD) de la PCM, para tomar conocimiento de la existencia de algún postulante que haya sido destituido o despedido, como los casos de personas que han sido condenadas por el delito contra la libertad sexual.
- 10.6. Se encuentra prohibida la contratación de docentes para luego destacarlos a otra institución, bajo responsabilidad administrativa del servidor o funcionario que autorice tal acto.

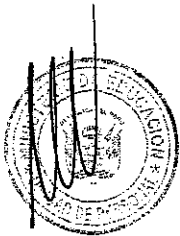
**XI. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Primera.-** La UGEL que no tiene la condición de unidad ejecutora, puede llevar a cabo el proceso de contratación, siempre que cuente con la resolución que delegue dichas funciones emitida por la unidad ejecutora a la que pertenece, caso contrario el proceso de contratación es llevado por ésta última.

**Segunda.-** El cuadro de méritos de las UGEL / DRE tiene vigencia durante todo el periodo lectivo 2009, el mismo que servirá para la contratación de profesores en las vacantes que se generen durante el desarrollo de dicho periodo.

**Tercera.-** De conformidad con lo señalado en los artículos 11° y 12° del Reglamento de Centros Educativos de Acción Conjunta: Estado Peruano – Iglesia Católica, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 483-89-ED de fecha 03.08.1989, las plazas otorgadas por el Ministerio de Educación para dichas instituciones educativas, son cubiertas necesariamente a propuesta de su Director con el visto bueno de la Oficina Diocesana de Educación Católica respectiva - ODEC, siempre que el postulante cumpla con los procedimientos y requisitos establecidos en la presente directiva.

**Cuarta.-** En caso que el contrato sea resuelto antes de cumplidos los 30 días, por alguna de las causales establecidas en el inciso m. del numeral 5.3 de las Disposiciones Generales de la presente Directiva, corresponde a las DRE o UGEL reconocer sólo para efectos de pago, excepcionalmente y por única vez los días efectivamente laborados.





**Quinta.-** Para los casos de los Centros Rurales de Formación en Alternancia, los contratos se efectúan respetando los convenios suscritos con el Ministerio de Educación.

**Sexta.-** Los Proyectos Educativos a cargo del Ministerio de Educación, cuyas Direcciones no emitan procedimientos específicos para contratar docentes, se rigen por las disposiciones establecidas en la presente directiva.

**Sétima.-** Para postular a plazas vacantes de Instituciones Educativas ubicadas en zonas de frontera, además de todos los requisitos exigidos, se requiere, ser peruano de nacimiento.

**Octava.-** Para cubrir las plazas vacantes de los institutos superiores no pedagógicos (tecnológicos) pertenecientes a Educación Superior no Universitaria, el proceso de selección y contratación se encuentra regulado por la Directiva N° 131-2006-ME/SG-OGA-UPER aprobada por Resolución Jefatural N° 1234-2006-ED. Y en los casos de los institutos superiores pedagógicos, dicho proceso está regulado por la Directiva N° 035-OAAE-OA/UPER-2002-ED, aprobada con Resolución Directoral N° 653-2002-ED.

**Novena.-** Los postulantes con discapacidad, debidamente acreditados con el Certificado de Discapacidad emitido por el Ministerio de Salud, ESSALUD, Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior o con la Resolución Ejecutiva de Inscripción en el CONADIS y cumplan con los requisitos exigidos para el cargo, obtienen una bonificación adicional del 15% sobre el resultado obtenido en la prueba regional<sup>17</sup>.

**Décima.-** Los recursos administrativos interpuestos por los postulantes contra la resolución que aprueba un contrato, no suspende la ejecución de la resolución impugnada.

**Undécima.-** En caso de declararse fundados dichos recursos o quejas, sólo se reconoce para efectos de pago, excepcionalmente los días efectivamente laborados por el profesor contratado impugnado.

**Duodécima.-** En las instituciones educativas unidocentes, que cuenten con plaza vacante de Director, se adjudica la plaza como Profesor, y se le encarga las funciones de Director de la institución educativa.

## XII. DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** De conformidad con el artículo 6° de la Ley N° 27491, se encuentra prohibida la renovación automática de contrato de docentes.

**Segunda.-** El registro y la emisión de las resoluciones de contratos son realizadas obligatoriamente por el Sistema de Administración de Plazas – NeXus, de conformidad con el artículo 1° del Decreto Supremo N° 016-2005-ED.

**Tercera.-** Los trámites administrativos de fedateado, inscripción del postulante o presentación de expedientes, que se efectúan a nivel de UGEL o DRE son gratuitos.

<sup>17</sup> Concordante con el artículo 36° de la Ley 27050, modificada por Ley 28164.

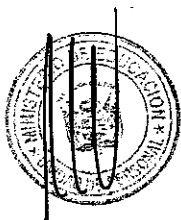


**Cuarta.-** Las municipalidades comprendidas en el Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa que reciban la transferencia de partidas de los Pliegos de los gobiernos regionales y del Pliego 010: Ministerio de Educación, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Presupuesto 2009<sup>18</sup>, asumen la ejecución directa de la gestión pedagógica, administrativa e institucional de las instituciones educativas ubicadas dentro de su ámbito jurisdiccional, gestión que se realiza dentro del marco de las normas y políticas sectoriales definidas por el Ministerio de Educación. En tal sentido, el proceso de contratación de profesores en las instituciones educativas comprendidas en el plan piloto, se realiza necesariamente según lo establecido en la presente directiva, considerando además las disposiciones específicas que sobre el particular emita la Unidad del Personal del Ministerio de Educación.

**Quinta.-** En caso el representante del Ministerio de Educación encargado de la supervisión de la prueba regional, observe irregularidades en el proceso de elaboración, distribución y aplicación de la misma, suspende el proceso de contratación, presentando la denuncia correspondiente al Ministerio Público de la jurisdicción. Para dicho efecto y de ser necesario, contará con el apoyo de la fuerza pública.

**Sexta.-** Los aspectos no contemplados en la presente Directiva, son absueltos por la Unidad de Personal del Ministerio de Educación.

San Borja, Febrero del 2009



<sup>18</sup> Sexagésima Disposición Final de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009.



**ANEXO 01****CONTRATO POR SERVICIOS PERSONALES DE PROFESOR  
PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS**

Por el presente documento celebran el contrato por servicios personales, de una parte la **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN, UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL** (según sea el caso) de ....., con domicilio en ....., representada para estos efectos por su Director, el señor ..... identificado con D.N.I. N° ....., a quien en adelante se denomina **LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN DESCENTRALIZADA DEL GOBIERNO REGIONAL**.....; y de otra parte, el señor (a) (ita) ..... identificado (a) con D.N.I. N° ..... y domiciliado en ....., quien en adelante se denomina **PROFESOR**; en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA.**- En atención a las necesidades de contar con los servicios de un Profesional Docente, el Comité de Evaluación de la Institución Educativa / UGEL /DRE ..... adjudicó la plaza a don (a) ..... para desempeñar funciones docentes.

**CLÁUSULA SEGUNDA.**- Por el presente, la Instancia de Ejecución Descentralizada del Gobierno Regional..... contrata los servicios del **PROFESOR** para que cumpla funciones docentes en el Nivel de Educación Básica Regular (Inicial, Primaria, Secundaria), Básica Alternativa (Adultos), Básica Especial, Técnico Productiva (Ocupacional), en la institución educativa ..... en la plaza con código ..... (horas libres para completar el plan de estudios) perteneciente a la Institución Educativa ....., ubicada en el Distrito de ....., Provincia de ....., Región de .....

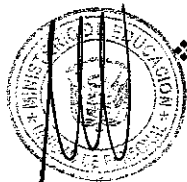
**CLÁUSULA TERCERA.**- Las partes acuerdan que el plazo de duración del presente contrato se inicia el..... de..... del 2009 y finaliza el..... de ..... del 2009

**CLÁUSULA CUARTA.**- El **PROFESOR** como contraprestación por el contrato por servicios personales percibe un ingreso equivalente al primer nivel magisterial dispuesto por la Ley N° 29062, siempre que cuente con título pedagógico, caso contrario su remuneración es según el D.S. N° 005-91-PCM.

**CLÁUSULA QUINTA.**- La jornada de trabajo del **PROFESOR** es de..... Horas cronológicas semanales – mensuales.

**CLÁUSULA SEXTA.**- Son causales de extinción de la relación laboral, las siguientes:

- ❖ El incumplimiento de los deberes, funciones y obligaciones asignadas, así como la ineficiencia o ineptitud comprobada en el desarrollo de las mismas.
- ❖ El abandono injustificado del cargo, determinado por la Comisión de Procesos Administrativos.
- ❖ Faltar a las disposiciones del Código de Ética de la Función Pública, a la Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, así como a la Ley de Gestión de Intereses en la Administración Pública.





- ❖ Agresión física y psicológica a los miembros de la Comunidad Educativa.
- ❖ Falsificación y/o adulteración de documentos relacionados con su actividad laboral y profesional.
- ❖ La renuncia o retiro voluntario.
- ❖ Desplazamiento de personal titular como consecuencia de procesos de rotación, reasignación, reingreso o nombramiento, entre otros.
- ❖ Disminución de metas de atención.
- ❖ El mutuo acuerdo entre las partes.
- ❖ Reestructuración y/o reorganización del centro de trabajo.
- ❖ Por mandato judicial.
- ❖ Por recurso administrativo resuelto a favor de un tercero.
- ❖ Culminación anticipada del motivo de ausencia del servidor titular a quien reemplaza el contratado.
- ❖ El fallecimiento del servidor.

**CLÁUSULA SETIMA.-** El presente contrato es vigente a partir del día siguiente de su suscripción, o de acuerdo al plazo establecido en la cláusula tercera.

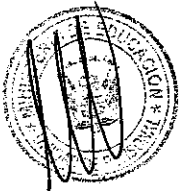
**CLÁUSULA OCTAVA.-** El presente contrato se formaliza mediante la resolución administrativa correspondiente.

**CLÁUSULA NOVENA.-** Para efectos de cualquier controversia que se genere con motivo de la celebración y ejecución del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales del domicilio de la Instancia Ejecución Descentralizada del Gobierno Regional.....

El presente contrato se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor, en señal de conformidad y aceptación, en....., el..... de..... del 2009

**DRE / UGEL**  
(Firma)

**EL PROFESOR**  
(Firma)





PERÚ

Ministerio de Educación

Secretaría General

Oficina General de Asesoría Técnica - Unidad de Personal

"Década de la Educación Inclusiva"  
"Año de la Unión Nacional frente a la Crisis Externa"

**ANEXO 02**

**Relación de Plazas Vacantes y Horas Disponibles**

N°	UGEL			IIEE				Plaza			
	DRE			Modalidad del Programa	Nivel/Ciclo	Título	Categoría/Especialidad	Cargo	Jor. Lab.	Especialidad	Código Nexus

Donde:

EBR	a. Inicial
	b. Primaria
	c. Secundaria
EBA	a. Inicial
	b. Intermedio
	c. Avanzado
EBE	a. Inicial
	b. Primaria
Técnico -- Productiva	a. Básico
	b. Medio

Unidocente
Multigrado (Polidocente Incompleto)
Polidocente Completo

Estatal
Bilingüe
Convenio





PERÚ

Ministerio de Educación

Secretaría General

"Década de la Educación Inclusiva"  
"Año de la Unión Nacional frente a la Crisis Externa"

**CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONTRATACIÓN DE PROFESORES DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR, BÁSICA ALTERNATIVA, ESPECIAL Y EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVA**

**ANEXO 03**

**Estructura de la Prueba Regional Descentralizada**

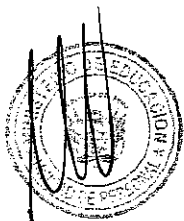
ASPECTOS		ALCANCES	CONTENIDOS	ITEMS
Comunicación (30%)	Para todos los niveles, modalidades y forma	Comprensión lectora literal e inferencial. Analogías verbales, agrupamiento y correspondencia. Plan de redacción y términos excluidos	30	
Razonamiento Lógico Matemático (20%)		Razonamiento abstracto para identificar patrones de relación y completar secuencias Habilidad analítica : razonamiento analítico y razonamiento crítico	20	
Realidad Nacional y Regional (20%)		Actualidad política, económica, científica y cultural del país Historia, economía y geografía nacional y regional	20	
Conocimientos Pedagógicos Generales y Específicos (30%)	Para todos los niveles, modalidades y forma	Principios y fines de la educación peruana. Objetivos estratégicos del Proyecto Educativo Nacional. Educación en Valores. Desarrollo evolutivo, cognitivo y afectivo del estudiante. Tutoría y orientación educativa. Diversificación curricular. Teorías contemporáneas del aprendizaje. La mediación educativa del profesor .Materiales educativos en los procesos pedagógicos. Evaluación de los aprendizajes del estudiante: concepto y finalidad, criterios e indicadores de evaluación, instrumentos de evaluación. Concepto y características de la educación inclusiva.  *La prueba deberá incluir preguntas específicas para los docentes de la EBR sobre: Fundamentos del DCN. Propósitos de la EBR 2021. Logros educativos de los estudiantes al concluir la Educación Básica Regular. Lineamientos de la diversificación Curricular. Plan de estudios: áreas del DCN . Características, orientaciones metodológicas, de programación y evaluación curricular.	30	



**ANEXO 04****Crterios para la Evaluación de Expediente**

Aspecto a Evaluar		Puntaje Máximo	Total Máximo
a. Formación Profesional	a.1. Grado de Doctor	18	60
	a.2. Estudios concluidos de Doctorado (excluyente con a.1)	15	
	a.3. Estudios no concluidos de Doctorado (excluyente con a.1 y a.2)	10	
	a.4. Grado de Maestría	15	
	a.5. Estudios concluidos de Maestría (Excluyente con a.4)	12	
	a.6. Estudios no concluidos de Maestría (excluyente con a.4 y a.5)	10	
	a.7. Otro Título Pedagógico (Incluido Segunda Especialidad Pedagógica)	12	
	a.8. Título Profesional Universitario no Pedagógico	10	
	a.9. Título Profesional Técnico	05	
b. Capacitaciones y actualizaciones	b.1. Capacitación y actualización docente - Realizado en los últimos cinco (05) años. - Duración mínima de 100 horas. - Dos (02) puntos por cada uno de ellos.	10	20
	b.2. Capacitación en PRONAFCAP, que certifique - Nivel Destacado 10 puntos - Nivel de Suficiencia 08 puntos	10	
c. Experiencia Laboral	c.1. Experiencia Laboral docente  Sólo se considera la experiencia laboral acumulada en los últimos cinco (05) años, durante los meses de marzo a diciembre, teniendo en cuenta:  - Corresponde 0.40 puntos por cada mes acreditado - Máximo a considerar 50 meses - Un mes equivale a 30 días (acumulable) - No corresponde puntaje por periodos menores a 30 días	20	20

(\*) El Título Pedagógico con el que postula el profesor, no otorga puntaje.





**ANEXO 05**

**DECLARACION JURADA PARA CONTRATACION**

Yo,.....  
persona natural identificado(a) con D.N.I. N° ....., declaro bajo juramento:

- Tener buena conducta.
- Gozar de buena salud.
- No tener antecedentes penales por delito doloso.
- No haber sido sancionado administrativamente con destitución o separación del servicio en el periodo comprendido entre los años 2004 – a la fecha inclusive.
- No haber sido sancionado con destitución o separación definitiva del servicio por delitos de violación de la libertad sexual
- La veracidad de la información y de la documentación que adjunto
- Adjunto Certificado de Discapacidad..... Si  No

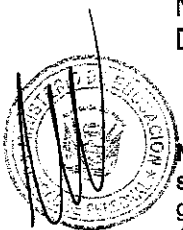
Dado en la Ciudad de ..... a los ..... días del mes de ..... del .....

.....  
(Firma)  
Nombre  
DNI



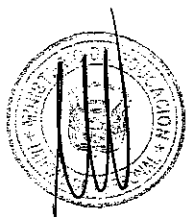
Huella digital  
(índice derecho)

**Nota:** Si el postulante oculta información y/o consigna información falsa será excluido del proceso de selección de personal. En caso de haberse producido la contratación, deberá cesar por comisión de falta grave, con arreglo a las normas vigentes, sin perjuicio de la responsabilidad penal que hubiera incurrido (Art. 4º DS 017-96-PCM)



**ANEXO 06****Requisito a Acreditar por Modalidad, Nivel, Ciclo y Especialidad**

Nivel / Ciclo	Requisito Mínimo
- EBR Inicial	- Título Profesional Pedagógico en Inicial
- EBR Primaria	- Título Profesional Pedagógico en Primaria
- EBR Primaria - EBR Secundaria Área Curricular Educación Física	- Título Profesional Pedagógico en Educación Física
- EBR Secundaria Área Curricular Comunicación	- Título Profesional Pedagógico en Lengua – Literatura - Título Profesional Pedagógico en Comunicación
- EBR Secundaria Área Curricular Matemática	- Título Profesional Pedagógico en Matemática
- EBR Secundaria Área Curricular de Inglés	- Título Profesional Pedagógico en Inglés, ó - Título Profesional Pedagógico en cualquier nivel o modalidad que acredite además Certificado de haber culminado satisfactoriamente estudios del Nivel Avanzado en Instituciones Especializadas con reconocimiento oficial
- EBR Secundaria Área Curricular de Arte	- Título Profesional Pedagógico en Arte con mención en Especialidad requerida: - Música - Artes Visuales - Artes Plásticas - Teatro - Danza - Otros
- EBR Secundaria Área Curricular de Historia, Geografía y Economía	- Título Profesional Pedagógico en Historia - Título Profesional Pedagógico en Geografía - Título Profesional Pedagógico en Economía o afines - Título Profesional Pedagógico en Ciencias Sociales
- EBR Secundaria Área Curricular de Persona, Familia y Relaciones Humanas	- Título Profesional Pedagógico en Psicología - Título Profesional Pedagógico en Filosofía - Título Profesional Pedagógico en Educación Familiar - Título Profesional Pedagógico en Ciencias Sociales - Título Profesional Pedagógico en Orientación y Bienestar del Educando
- EBR Secundaria Área Curricular de Ciencia, Tecnología y Ambiente	- Título Profesional Pedagógico en Ciencias Naturales - Título Profesional Pedagógico en Biología - Título Profesional Pedagógico en Física - Título Profesional Pedagógico en Química





Nivel / Ciclo	Requisito Mínimo
- EBR Secundaria Área Curricular de Educación para el Trabajo	- Título Profesional Pedagógico en la Especialidad, ó - Título Profesional Pedagógico en cualquier nivel o modalidad, que acredite además como mínimo Título Profesional Técnico en dicha especialidad
- EBR Secundaria Área Curricular de Formación Ciudadana y Cívica	- Título Profesional Pedagógico en Ciencias Sociales - Título Profesional Pedagógico en Educación Cívica
- EBR Secundaria Área Curricular de Religión	- Título Profesional Pedagógico en la Especialidad, ó - Título Profesional Pedagógico en cualquier nivel o modalidad, que acredite además estudios en una Escuela Superior de Educación Religiosa – ESER - En ambos casos deberán contar necesariamente con el Visto bueno de la ODEC de su jurisdicción
- EBA Inicial Intermedio	- Título Pedagógico en Primaria y Especialización en Andragogía, ó - Título Pedagógico en Primaria y experiencia mínima de nueve (09) meses lectivos en la modalidad
- EBA Avanzado (Según área curricular)	- Título pedagógico en la Especialidad y Especialización en Andragogía, ó - Título Pedagógico en la Especialidad y experiencia mínima nueve (09) meses lectivos en la modalidad, ó - Título Profesional Pedagógico en cualquier nivel o modalidad, que acredite además como mínimo Título Profesional Técnico en dicha especialidad y experiencia mínima de nueve (09) meses lectivos en la modalidad
- EBE	- Título Pedagógico en Especial del nivel y con mención en el área o especialidad de atención que corresponda
- Educación Técnico – Productiva	- Título Profesional Pedagógico en la Especialidad Requerida, ó - Título pedagógico en otros niveles, que además acrediten como mínimo Título Profesional Técnico en dicha especialidad

